

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **032**

Fecha Estado: 24/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190081900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUZ ALICIA- VERGARA CALLEJAS	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	23/02/2022		
05266418900120190116800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	BIBIANA MARIA - ZAPATA BEDOYA	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA PODER	23/02/2022		
05266418900120200007600	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	CARLOS ANDRES SALDARRIAGA VELEZ	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA PODER	23/02/2022		
05266418900120200008200	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	LUISA FERNANDA VALENCIA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA PODER	23/02/2022		
05266418900120200008300	Ejecutivo Singular	MARTINEZ ASOCIADOS INMOBILIARIA	KELLY JOHANA LLANOS ZAPATA	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE. ACEPTA RENUNCIA.	23/02/2022		
05266418900120210011700	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PROACTIVA SA	OSCAR MONTOYA MEJIA	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA	23/02/2022		
05266418900120210027900	Verbal	GLADIZ OFELIA RUIZ MEJIA	ROGER DE JESUS - GOEZ GUZMAN	Auto que pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD	23/02/2022		
05266418900120210035400	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	MARIA DORYS GIRALDO ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN. INCORPORA	23/02/2022		
05266418900120210045700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	DANIEL MARIN MORENO	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	23/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210060100	Verbal	JUAN PABLO PALACIO MONTROYA	PABLO ANTONIO CARDONA RIVERA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE	23/02/2022		
05266418900120210082500	Ejecutivo Singular	COOPMUTUAL	CARLOS GAVIRIA MENDEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	23/02/2022		
05266418900120210083600	Verbal	MARIA CAMILA TAPIAS BOHORQUEZ	DORA LILIA ROJAS RUIZ	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN.	23/02/2022		
05266418900120210085100	Ejecutivo Singular	MARÍA EUGENIA MEJIA DE ROLDAN	JAIRO ANTONIO GAVIRIA ARANA	Auto ordenando correr traslado DE EXCEPCIONES. ORDENA OFICIAR	23/02/2022		
05266418900120210090000	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA	MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CARDENAS	Auto que libra mandamiento de pago	23/02/2022		
05266418900120220011800	Ejecutivo Singular	NORELA DEL SOCORRO MONTROYA VASQUEZ	ANGELA PATRICIA CARDONA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	23/02/2022		
05266418900120220011900	Ejecutivo Singular	GILBERTO ZULUAGA SERNA	NICOLAS ARTEMO FARFAN CARDONA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	23/02/2022		
05266418900120220012000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA VELASQUEZ VELASQUEZ	Auto que libra mandamiento de pago	23/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2019-00819

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.809.000
TOTAL			\$1.809.000

UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120190081900
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Luz Alicia Vergara Callejas
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f64604db2e5ce0e718710f11c03b3a2031cc553654556b0b2053bb889d35d9**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	RF Encore S.A.S.
DEMANDADO	Bibiana María Zapata Bedoya
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01168-00
ASUNTO	Renuncia poder conferido

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO, apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por R.F. ENCORE S.A.S. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467d173e6bf0df000f3878b7b5e5b0d85630908c18f2de762abe1d9cca28f101**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	RF Encore S.A.S.
DEMANDADO	Carlos Andrés Saldarriaga Vélez
RADICADO	05266418900120200007600
ASUNTO	Renuncia poder conferido

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO, apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por R.F. ENCORE S.A.S. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa3ab2cab459c6ed93a5fb259595a467adac6379a4305523e4cb629d234f5c9**
Documento generado en 23/02/2022 01:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	RF Encore S.A.S.
DEMANDADO	Luisa Fernanda Valencia Restrepo
RADICADO	05266418900120200008200
ASUNTO	Renuncia poder conferido

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO, apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por R.F. ENCORE S.A.S. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f968714ca35afb9da9b69a5240c8261004116ea5d830b7cd7c46e1a5fca6208**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Juan Carlos Martínez Guarnizo
DEMANDADO	Kelly Johana Llanos Zapata Karen Isabel Llanos Zapata
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00083-00
ASUNTO	Indebida notificación y requiere. Acepta renuncia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a las demandadas Kelly Johana Llanos Zapata Karen Isabel Llanos Zapata, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que la apoderada no cuenta con reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso, como se indicó en auto de 27 de enero del corriente año. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad.

Por otra parte, atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por JUAN CARLOS MARTINEZ GUARNIZO. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278bd6aff149be40a0816b8a37ab26f94213b56a974ce669216dd4bc34d19af0**
Documento generado en 23/02/2022 01:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Inmobiliaria Proactiva S.A.
DEMANDADO	Adriana María Montoya Erazo y otro
RADICADO	05266418900120210011700
ASUNTO	Acepta renuncia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por INMOBILIARIA PROACTIVA S.A. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469198ffed041f948b9cd632a6058b087355e1ae0c6495954b99b0e32a0cfd2**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00279-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE(S)	Gladis Ofelia Ruiz Mejía
DEMANDADO(S)	Rodrigo Alonso Gaviria Rendón Roger de Jesús Goez Guzmán
DECISIÓN	Resuelve solicitud.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora al expediente memorial que antecede por medio del cual la parte demandante solicita la práctica de embargo sobre los bienes de propiedad del demandado, sin embargo, dicha petición resulta improcedente como quiera que dicha cautela no procede en el trámite de los procesos declarativos antes de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C G del P. En consecuencia, se requiere a la parte demandante a fin de que ajuste la solicitud de medida cautelar según lo dispuesto por la referida norma.

Una vez en firme esta providencia se procederá con el trámite subsiguiente respecto a la emisión de sentencia en el presente asunto, en los términos del inciso 2 del párrafo 3 del artículo 390 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38422230b7fd53097bb4951d1bc6f1074859f667ab419ae72fcfe42c79c7dfb8**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00354-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	María Dorys Giraldo Zuluaga Harol Castaño Zuluaga
DECISIÓN	Tiene notificado por conducta concluyente. Corre traslado contestación. Incorpora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al abogado Andrés Camilo Carmona Álvarez, portador de la T.P. 297.679 del C S de la J, a fin de que represente los de los demandados de conformidad con el poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, téngase notificado al demandado Harol Castaño Zuluaga por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra en la fecha de notificación por estados de esta providencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que los demandados procedieron a presentar escrito de contestación a la demanda en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C G del P, se corre traslado a la parte demandante de la mencionada respuesta por el término de tres días, a fin de que se pronuncie y solicite y allegue las pruebas que estime pertinentes.

Finalmente, se incorpora constancia del pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022, respuesta de EPM sobre el acatamiento del embargo y despacho comisorio para la diligencia de secuestro sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c815a835cc6aba635a0d7ca6c29a0818857f10dd4f0832d37a7bd4bc4e5edb94**
Documento generado en 23/02/2022 01:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Daniel Marín Moreno
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00457 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0217

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, a través de curador ad litem, quien, a pesar de presentar un escrito dentro del término de traslado, no propuso una oposición formal en contra de la demanda, así mismo en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso para ordenar seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor del Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en contra de Daniel Marín Moreno, conforme al mandamiento de pago del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$478.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c544d763f0a54f6eba7787111f6be7a751be0b9a0f8a6cd7dbf902e87844c6fa**
Documento generado en 23/02/2022 01:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00601-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE(S)	Juan Pablo Palacio Montoya Andrea Palacio Montoya
DEMANDADO(S)	Luis Felipe Ochoa Calle Pablo Antonio Cardona Rivera
DECISIÓN	Auto requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora al expediente memorial que antecede por medio del cual la parte demandante allega constancia de cancelación de la cédula de ciudadanía de los demandados por muerte y solicita el emplazamiento de los mismos, petición que no resulta de recibo, como quiera que de acuerdo con lo informado, dichos sujetos procesales se encuentran fallecidos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a allegar los registros civiles de defunción de los demandados y de ser el caso, dirigir la demanda en debida forma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f4ed0900e01eaf45b5926029fc7a26b0b4c2381a3ae2bef9a82ae6d4aa919e**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 8286889
Nombre: CARLOS GAVIRIA

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000597259	9004795816	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 949.957,00
413590000600255	9004795816	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 1.003.335,00
Total Valor						\$ 1.953.292,00



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0219
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00825-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Coopmutual
DEMANDADO(S)	Carlos Gaviria Méndez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la entrega de los dineros depositados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Cooperativa de Ahorro y Crédito Mutual “Coopmutual”**., en contra de **Carlos Gaviria Méndez**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto calendado con fecha del 29 de octubre de 2021. OFÍCIESE en tal sentido

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$949.957,00** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán el título judicial Nro. **413590000597259**, para lo cual no se autoriza el abono en cuenta, toda vez que no se aporta la certificación bancaria correspondiente.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial Nro. **413590000600255**, y de este entregar a la parte demandante la suma de **\$842.303,00** y a al demandado **Carlos Gaviria Méndez** el restante de **\$161.032,00**.

QUINTO: DEVOLVER al demandado **Carlos Gaviria Méndez** las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697286cd70d61adfa70bbd2fc7a12326947b598c7e46b10d94cf73f088f62f67**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00836-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE(S)	María Camila Tapias Bohórquez
DEMANDADO(S)	Dora Lilia Rojas Ruiz
DECISIÓN	Tiene notificado por conducta concluyente. Corre traslado contestación.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería a la abogada Mariana Navarro Agudelo, portadora de la T.P. 371.316 del C S de la J, a fin de que represente los de la demandada de conformidad con el poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, téngase notificado a la demandada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra en la fecha de notificación por estados de esta providencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que los demandados procedieron a presentar escrito de contestación a la demanda en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C G del P, se corre traslado a la parte demandante de la mencionada respuesta por el término de tres días, a fin de que se pronuncie y solicite y allegue las pruebas que estime pertinentes, , sin que en el presente caso haya lugar a la exigencia del pago de cánones en los términos de los incisos 2 y 3 del artículo 384 del C G del P, de conformidad con lo resuelto por la H. Corte Constitucional en sentencias T 162 de 2005, T 035 de 2006, T 808 de 2009 y T 118 de 2012.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e4145da9a129e33123dcc50116b1f787b3b9f4d26e25226d46725bc0fe5a6b**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00851 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	María Eugenia Mejía de Roldán
ACCIONADO	Jairo Antonio Gaviria Arango
DECISIÓN	Corre traslado excepciones. Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 443 del C G del P, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de la parte demandada dentro del presente trámite, a fin de que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por la mencionada auxiliar de la justicia, se dispone oficiar a EPS Sura a fin de que proceda a informar los datos de ubicación del demandado. Líbrese el respectivo oficio cuya gestión estará a cargo de la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebc1bfaa16d3f4841bc0537cf38900dc8c92b3c90df48879e3bf424fe785ffa**
Documento generado en 23/02/2022 01:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00900 00
PROCESO	Ejecutivo singular (Segunda Acumulación)
DEMANDANTE	Eduardo Alberto Parra Peñaloza
DEMANDADO	María Consuelo Ceballos de Cárdenas
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0186

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en la presente demanda ejecutiva singular se solicita la acumulación al proceso ejecutivo que se cursa bajo el radicado 2020-00603, verificado el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 82 y 463 del Código General del Proceso, en particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 14 de la Ley 820 de 2003; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la segunda demanda de acumulación al proceso ejecutivo que se cursa bajo el radicado 2020-00603.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del señor **Eduardo Alberto Parra Peñaloza**, en contra de **María Consuelo Ceballos de Cárdenas**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$702.006,21 por concepto de intereses moratorios liquidados del 9 de octubre de 2020 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- \$702.006,21 por concepto de intereses moratorios liquidados del 9 de octubre de 2020 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- \$702.006,21 por concepto de intereses moratorios liquidados del 9 de octubre de 2020 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, a la tasa máxima autorizada por el artículo



884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

- **\$655.765,07** por concepto de intereses moratorios liquidados del 4 de noviembre de 2020 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- **\$600.988,71** por concepto de intereses moratorios liquidados del 4 de diciembre de 2020 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- **\$547.199,17** por concepto de intereses moratorios liquidados del 4 de enero de 2021 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- **\$493.698,73** por concepto de intereses moratorios liquidados del 4 de febrero de 2021 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- **\$439.684,28** por concepto de intereses moratorios liquidados del 4 de marzo de 2021 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- **\$386.022,54** por concepto de intereses moratorios liquidados del 4 de abril de 2021 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- **\$332.636,08** por concepto de intereses moratorios liquidados del 4 de mayo de 2021 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.



- \$279.477,86 por concepto de intereses moratorios liquidados del 4 de junio de 2021 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- \$226.353,05 por concepto de intereses moratorios liquidados del 4 de julio de 2021 al 11 de noviembre de 2021 sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co, más los intereses moratorios sobre la suma de \$2'750.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 liquidados a la misma tasa a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto a los intereses moratorios sobre la cláusula penal teniendo en cuenta la incompatibilidad de ambos conceptos, debido al contenido indemnizatorio que ambos revisten.

CUARTO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y se procede con el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de **María Consuelo Ceballos de Cárdenas**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los cinco (05) días siguientes.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”-,

En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 295 y el numeral 1° del artículo 463 del Estatuto Procesal, esto es, por **ESTADOS**, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbde60d8f775c0a95cc73c1730754946062a45ea43562344fc6df7d59f9f0e89**
Documento generado en 23/02/2022 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00118 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Norela del Socorro Montoya Vásquez
DEMANDADO	Angela Patricia Cardona
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Norela del Socorro Montoya Vásquez**, a través de apoderada judicial, en contra de **Angela Patricia Cardona**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones adecuándolas a la literalidad del título valor que pretende ejecutar, teniendo en cuenta que como lo indica en el hecho primero el vencimiento de los pagaré se fijó para el 22 de marzo de 2019 y 15 de septiembre de 2019. Específicamente aclarará porqué indica que se causaron intereses remuneratorios hasta el mes de marzo de 2020.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones tendientes al cobro de intereses moratorios.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed4ce7975d78abd8e2a12dca7fdc32c852792041b425909364d8853439e2aca**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00119 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S
DEMANDADO	Nicolás Artemo Farfán Cardona
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Vista inmobiliaria S.A.S, a través de apoderada judicial, en contra de Nicolás Artemo Farfán Cardona, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo,



de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54bac1b0fe5a095ccc64926563ba43f6dae17014d2d456058383066910d4592**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00120 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Natalia Velásquez Velásquez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0216

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Natalia Velásquez Velásquez**, por la siguiente suma:

- \$23'263.808,00 como capital representado en el pagaré sin número suscrito el 8 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 3 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$633.951,00 como capital representado en el pagaré sin número suscrito el 18 de noviembre de 2013, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 19 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).



SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **María Paulina Tamayo Hoyos** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.730.529 y tarjeta profesional N° 97.367, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcfc496adf5f82e58b54f0335b51020976fc740b6f3bc6bf6db60c8916291a7**

Documento generado en 23/02/2022 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>